



Ayuntamiento de Alcalá del Río

Expte.: 2645/2024

Asunto: Modificación de la Ordenanza de IBI (Bonificación Familias Numerosas).

Dña. María Gema García Roca, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá del Río (Sevilla)

Hace Saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 24 de octubre de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación del punto 3 del artículo 10 “Bonificaciones” de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Alcalá del Río.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 214, de fecha 4 de noviembre de 2024) no se han presentado reclamaciones al acuerdo provisional según el certificado expedido por la Secretaria General, de fecha 19 de diciembre del presente, por lo que en virtud del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En consecuencia, y de conformidad con el apartado 4 del precitado artículo, se ordena publicar el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal.

Punto 3 del artículo 10 “Bonificaciones” de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Alcalá del Río:

“3.- En aplicación del artículo 74.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto respecto a la vivienda habitual de la unidad familiar, siempre que así se solicite por los interesados, aquellos sujetos pasivos del mismo que ostenten la condición de familia numerosa.

a.- Se entenderá por residencia habitual aquella que tenga carácter permanente y resulte del padrón de habitantes en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

b.- El importe de las bonificaciones serán las estipuladas a continuación dependiendo de la condición de familia numerosa que tenga reconocida:

1. Familia numerosa general: 50% de la cuota íntegra del impuesto.

(Sin perjuicio de aquellos casos en que con dos hijos la normativa de aplicación califique como numerosa la unidad familiar)

2. Familia numerosa especial: 60% de la cuota íntegra del impuesto.

3. En el caso en que algún miembro de la unidad familiar tenga un grado de discapacidad similar o superior a un 33%, hecho que deberá acreditar con resolución expedida por el órgano competente al respecto, el tipo será de un 70%.

María Gema García Roca (1 de 1)
Alcaldesa-Presidenta
Fecha Firma: 19/12/2024
HASH: 2449010d815e1f09eab52ad63f021f16

Cód. Validación: 9KGPCWJ6YY3N2RY6LCKA7L5C3
Verificación: <https://alcaladelfro.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2





Ayuntamiento de Alcalá del Río

c.- El plazo para cursar la petición será hasta el 31 de diciembre del período impositivo del ejercicio inmediatamente anterior al de aplicación de la bonificación, debiendo de ostentar la condición de familia numerosa durante todo el período impositivo del impuesto.

d.- El porcentaje de la bonificación se mantendrá para cada año durante todo el periodo a que se refiera la concesión o renovación del Título de Familia Numerosa, sin necesidad de reiterar la solicitud para los ejercicios siguientes, siempre que continúe vigente el título de familia numerosa y se mantengan, a la fecha del devengo del impuesto, el resto de requisitos necesarios para ello, debiéndose presentar las modificaciones que se produzcan en el título de familia numerosa vigente antes del 31 de diciembre del inmediato año anterior a aquel en que deba surtir efecto. No obstante lo anterior, el órgano gestor del impuesto podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de ésta bonificación.

e.- Esta bonificación será compatible con la recogida en ésta ordenanza respecto a viviendas protegidas.

f.- La documentación a aportar por el sujeto pasivo será el Modelo oficial facilitado por la Oficina Recaudatoria acompañada de:

1. Título que acredite la condición de familia numerosa.
2. Certificado de empadronamiento del sujeto pasivo.
3. Copia del recibo abonado del IBI del ejercicio anterior a la fecha de la solicitud, debiendo coincidir el titular catastral con el titular de familia numerosa.”

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas Locales los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcalá del Río, a fecha de la firma
LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Cód. Validación: 9KGPCWJ6YY3N2RY6LCKA7L5C3
Verificación: <https://alcaladelfrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

